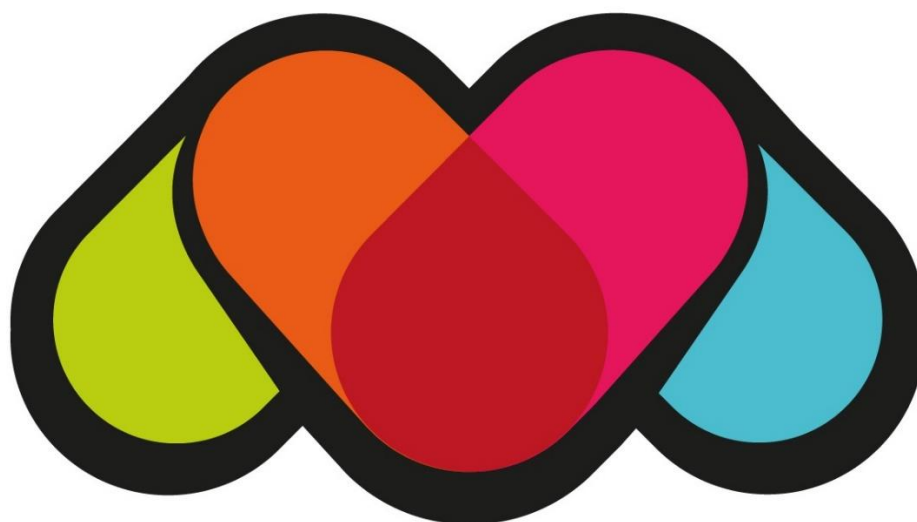


**MERCADOS CENTRALES DE  
ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A.  
(MERCAVALÈNCIA)**



**mercavalència**

**INSTRUCCIONES INTERNAS  
DE CONTRATACIÓN**

**APROBADAS POR ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE EJECUTIVA DE  
FECHA 29 DE JUNIO DE 2022**

## SUMARIO

<b>I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>3</b>
A) Contratos de obras .....	3
B) Contrato de suministro .....	4
C) Contrato de servicios .....	5
D) Contratos mixtos .....	5
<b>III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS .....</b>	<b>6</b>
<b>IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>7</b>
A) Publicidad .....	7
B) Principio de concurrencia .....	9
C) Principio de transparencia .....	9
D) Principios de igualdad y no discriminación .....	10
E) Principio de confidencialidad .....	11
F) Principio de sostenibilidad .....	11
<b>V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS .....</b>	<b>11</b>
<b>VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA .....</b>	<b>12</b>
<b>VII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>13</b>
<b>VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN .....</b>	<b>13</b>
1. Procedimiento Abierto .....	14
a) Preparación del contrato .....	14
b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio .....	15
c) Apertura de ofertas .....	16
d) Adjudicación del contrato .....	16
e) Formalización del contrato .....	16
2. Procedimiento simplificado y simplificado abreviado .....	17
3. Procedimiento Contratos menores .....	19
4. Procedimiento con negociación .....	19
5. Tramitación de los procedimientos .....	21
A) Tramitación de urgencia .....	21
B) Tramitación de emergencia .....	21
<b>IX. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>21</b>
<b>X. RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN .....</b>	<b>22</b>
1. Acuerdos marco .....	22
2. Sistema dinámico de adquisición .....	23

## I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. (MERCAVALÈNCIA) es una sociedad del sector público sometida al régimen de contratación que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador.
2. En la adjudicación de los contratos que celebre MERCAVALÈNCIA se ajustará a las presentes Instrucciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación se hará con sujeción a las Instrucciones de contratación, las cuales fueron aprobadas por la Comisión Permanente Ejecutiva de la sociedad, en su reunión de fecha 20 de Junio de 2018.
3. Como entidad del sector público que no reúne la condición de poder adjudicador, los contratos que estipule MERCAVALÈNCIA tendrán la consideración de contratos privados conforme al artículo 26 de la LCSP, no siendo de naturaleza administrativa.
4. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos, corresponderá al orden jurisdiccional contencioso administrativo, con arreglo al artículo 27.1 de la LCSP. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver de las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos de conformidad con el artículo 27.2 de la LCSP.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a los contratos que estipule MERCAVALÈNCIA y, en particular, a los siguientes:

### A) Contratos de obras

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:
  - a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP.
  - b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por MERCAVALÈNCIA.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.  
También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.
3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

#### B) Contrato de suministro

Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

1. Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
2. Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
3. Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por MERCAVALÈNCIA, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
4. Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

### C) Contrato de servicios

Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

### D) Contratos mixtos

1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este apartado; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos de Clausulas Particulares.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos, se estará a las siguientes reglas:

- a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.  
En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV de la LCSP, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.
- b) Cuando el contrato mixto contenga prestaciones de los contratos de obras, suministros o servicios, por una parte, y contratos de concesiones de obra o concesiones de servicios, según los artículos 247 y siguientes, y 284 y siguientes de la LCSP, de otra, se actuará del siguiente modo:
  - i. Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.
  - ii. Si las distintas prestaciones son separables y se decide adjudicar un contrato único, se aplicarán las normas relativas a los contratos de obras, suministros o servicios cuando el valor estimado de las prestaciones correspondientes a estos contratos supere las cuantías establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de

la LCSP, respectivamente. En otro caso, se aplicarán las normas relativas a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios.

2. Cuando el contrato mixto contemple prestaciones de contratos regulados en la LCSP con prestaciones de otros contratos distintos de los regulados en la misma, para determinar las normas aplicables a su adjudicación se atenderá a las siguientes reglas:
  - a) Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.
  - b) Si las prestaciones son separables y se decide celebrar un único contrato, se aplicará lo dispuesto en la LCSP.
3. No obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato mixto contenga elementos de una concesión de obras o de una concesión de servicios, deberá acompañarse del correspondiente estudio de viabilidad y, en su caso, del anteproyecto de construcción y explotación de las obras previstos en los artículos 247, 248 y 285 de la LCSP.

### **III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS**

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

1. Los contratos regulados en la legislación laboral.
2. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
3. Los convenios y encomiendas de gestión en los términos establecidos en el artículo 6 de la LCSP.
4. Los convenios que celebre MERCAVALÈNCIA con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
5. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
6. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las

Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/ CEE, del Consejo

7. Los contratos por los que MERCAVALÈNCIA se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
8. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

#### IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

##### A) Publicidad

1. MERCAVALÈNCIA dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCAVALÈNCIA.
2. La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será asimismo publicada en el perfil de contratante accesible en la página web de MERCAVALÈNCIA.
3. Podrá excluirse la publicidad en la adjudicación de los contratos únicamente en los siguientes casos:
  - a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:
    - i. No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la LCSP o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

- ii. Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.  
La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.
  - iii. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.
- b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:
- i. Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
  - ii. Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167 LCSP, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.
- c) En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:
- i. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
  - ii. Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones



- existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- iii. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
  - iv. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- d) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones. Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- e) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en la LCSP previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

### B) Principio de concurrencia

Salvo los contratos menores, por importe inferior a 40.000 euros el de obras y a 15.000 euros los de suministros y servicios, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre MERCAVALÈNCIA se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

### C) Principio de transparencia

1. Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de MERCAVALÈNCIA, accesible en la web de esta sociedad ([www.mercavalencia.es](http://www.mercavalencia.es)), y

estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días.
3. Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas.
4. Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta de conformidad con el criterio de mejor relación calidad precio. También se puede utilizar criterios que atiendan a la mejor relación coste-eficacia. La mejor relación calidad-precio, se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación podrán incluir aspectos medioambientales o sociales siempre que estén vinculados al objeto del contrato, además, estos criterios deberán ir acompañados, de un criterio relacionado con los costes, el cual a elección del órgano de contratación podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad como el coste del ciclo de vida.

La aplicación de más de un criterio de aplicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos enumerados en el artículo 145, punto 3 de la LCSP. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obra, suministros, o servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. Igualmente, deberán respetarse el resto de reglas que establece el artículo 145 de LCSP sobre los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

5. En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa de la persona responsable del Departamento o Unidad competente por razón de la materia que lo inicia, que será asimismo competente para efectuar, en su caso, la propuesta de adjudicación y, de los responsables con competencia para la adjudicación del contrato.

#### D) Principios de igualdad y no discriminación

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinada, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como, por ejemplo, la

obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que MERCAVALÈNCIA.

3. Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

#### E) Principio de confidencialidad

1. MERCAVALÈNCIA no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

#### F) Principio de sostenibilidad

1. Se incluirán en el expediente de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita, y siempre que sea compatible con el derecho comunitario y se indique en el anuncio de licitación y el pliego o el contrato, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Asimismo en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita, y estas condiciones estén directamente vinculada al mismo, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos.”

### V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

1. El órgano de contratación es el Consejo de Administración de MERCAVALÈNCIA, sin perjuicio de la delegación de facultades efectuada en la Comisión Permanente Ejecutiva.  
Asimismo, podrán contratar el Director-General y demás apoderados de MERCAVALÈNCIA dentro del ámbito de las facultades que le hayan sido atribuidas por los órganos sociales.

2. El Director del Departamento o el Jefe del Área o Unidad competente por razón de la materia, esté o no facultado para adjudicar, es el responsable de iniciar la contratación, así como de proponer la adjudicación al órgano de contratación.

## VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

1. Resultan aplicables los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas (artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar. Son también aplicables las previsiones del artículo 68 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 70 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras).
2. Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71 LCSP, siendo también de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.
3. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 74 a 76 y 86 a 92 LCSP, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 86 a 92, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario “basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios”.
4. La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MERCAVALÈNCIA, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 LCSP, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP

## VII. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

1. Resultan aplicables las normas del artículo 99 LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.
2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que MERCAVALÈNCIA podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos. Procederá la revisión de precios de los contratos de acuerdo con el artículo 103 de la LCSP.
3. El valor estimado de los contratos, del que dependen el régimen de publicidad y la exigencia o no de licitación y pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 101 LCSP. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.
4. No son aplicables los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 149 LCSP. Los pliegos podrán fijar los criterios para apreciar tal carácter.
5. Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

## VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCAVALÈNCIA, se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

1. **Procedimiento abierto**, para contratos de obras de cuantía igual o superior a 2.000.000 € y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 100.000 €
2. **Procedimiento simplificado**, para contratos de obras de cuantía igual o inferior a 2.000.000 € y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o inferior a 100.000 €.

3. **Procedimiento Contratos menores**, por importe inferior a 40.000 € en el caso de obras y a 15.000 € en el caso de suministros y servicios 2. Las instrucciones relativas al procedimiento Abierto serán aplicables a los otros procedimientos en lo que no se especifique para los mismos.
4. **Procedimiento con negociación**. Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:
  - a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
  - b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
  - c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
  - d) Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica.
  - e) Cuando en los procedimientos abiertos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.
  - f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

## 1. Procedimiento Abierto

### a) Preparación del contrato

1. **Informe de necesidades**. El procedimiento se iniciará con un informe del Director del Departamento o, en su caso, del Jefe Área o Unidad competente por razón de la materia, tenga o no competencia para adjudicar el contrato, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el

contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, criterios de solvencia, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad al principio de publicidad.

2. **Pliego o documento de prescripciones técnicas.** El responsable del inicio del expediente elaborará asimismo el pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades. En la elaboración estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 126, 127 y 130 LCSP.
3. **Autorización del gasto.** El informe de inicio de la contratación y pliego o documento de prescripciones técnicas serán visados por el Director del Departamento y remitidos al Departamento Económico Financiero, para la autorización del gasto.
4. **Proyecto de obras.** En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.
5. **Pliegos de cláusulas particulares.** Una vez aprobado el gasto, el informe de necesidades se remitirá a la Asesoría Jurídica en unión del pliego o documento de prescripciones técnicas para la elaboración del pliego de cláusulas particulares que regule la adjudicación en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de solvencia, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario. Estos pliegos y los de prescripciones técnicas serán parte integrante del contrato.

#### **b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio**

1. Así completado el expediente, será aprobado por el Consejo de Administración, la Comisión Permanente o por quien tenga facultades para adjudicar el contrato, que acordará al propio tiempo, la publicación del anuncio.
2. El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la sociedad y de la Plataforma de Contratación del Sector Público sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales de publicidad atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCAVALÈNCIA.

3. El plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a **veinte días** a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

### **c) Apertura de ofertas**

1. En el procedimiento Abierto todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
2. En los procedimientos de adjudicación de contratos recogidos en estas Instrucciones Internas, los responsables con competencia para adjudicar el contrato estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Su composición se concretará en el expediente. Entre los vocales deberán figurar necesariamente quien tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y una persona al servicio de dicho órgano que tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario

### 3 Subasta electrónica:

A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse una subasta electrónica, articulada como un proceso electrónico repetitivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados, debiendo velarse por que el mismo permita un acceso no discriminatorio y disponible de forma general, así como el registro inalterable de todas las participaciones en el proceso de subasta.

La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos indicados en el artículo 143 de la LCSP y de conformidad con este.

### **d) Adjudicación del contrato**

1. La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.
2. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad

### **e) Formalización del contrato**

Los contratos que celebre MERCAVALÈNCIA deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 35 LCSP, deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.



3. La definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la modificación en su caso.
11. Los supuestos en que procede la resolución.
12. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
13. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación

## 2. Procedimiento simplificado y simplificado abreviado.

### 2.1 Procedimiento simplificado.-

El Procedimiento Simplificado se tramitará conforme a lo dispuesto para el procedimiento Abierto en todo aquello que no entre en contradicción con lo dispuesto en este apartado.

Este procedimiento se utilizará cuando entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor, o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

En la tramitación de este procedimiento se observarán las siguientes reglas:

1. En el procedimiento abierto simplificado, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
2. En este procedimiento el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

3. El procedimiento continuará con estas especialidades:

- a) No será necesaria garantía provisional.
- b) Las proposiciones podrán ser presentadas sólo en el Registro de MERCAVALÈNCIA (no se admiten presentaciones por correo).
- c) Se presentarán las proposiciones en un único sobre (o, cuando se disponga de medios electrónicos apropiados, en un único archivo) para el caso de no contemplar criterios sujetos a juicio de valor.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

- d) Será público la apertura del sobre con la oferta económica/valoración automática (si hubiera habido criterios sujetos a juicio de valor, se habrá valorado previamente comunicando puntuaciones en el mismo acto, previo a la apertura económica).
- e) En la misma sesión, al finalizar el Acto Público, se excluirá a las empresas que no cumplieran los requisitos del pliego, en su caso, y se clasificarán las ofertas por su puntuación; se analizará si existe alguna oferta desproporcionada (en caso afirmativo se requerirá justificación en 5 días hábiles); se realizará propuesta de adjudicación; se comprobarán los requisitos de constitución, solvencia, clasificación, no prohibiciones.
- f) Una vez comprobado lo anterior, se requerirá, en su caso, al propuesto adjudicatario para que constituya garantía definitiva y aporte los compromisos regulados en el artículo 75.2 (integración de solvencia) y compromiso de adscripción de medios del 76.2, en el plazo máximo de 7 días.
- g) No cabe reducción de plazos por declaración de urgencia del expediente.

## 2.2.- Procedimiento simplificado abreviado

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- e) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- f) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

## 3. Procedimiento Contratos menores

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

- a) En los contratos menores la preparación del contrato sólo exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente.
- b) En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
- c) La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.

## 4. Procedimiento con negociación

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

1. El procedimiento con negociación será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. Las restantes fases del procedimiento se tramitarán conforme a lo dispuesto para el procedimiento Abierto en todo aquello que no entre en contradicción con lo dispuesto en este apartado.
2. El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y en el anuncio, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta.
3. El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en el pliego de condiciones.

El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4. En el pliego de cláusulas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

## 5. Tramitación de los procedimientos.

### A) Tramitación de urgencia

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

Mecavalència deberá motivar en el expediente de contratación la declaración de urgencia.

Los plazos de presentación de ofertas y de la presentación de documentación en la propuesta de adjudicación se reducirán a la mitad.

El procedimiento abierto simplificado abreviado no podrá tramitarse por urgencia.

### B) Tramitación de emergencia

Cuando Mercavalència tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten al interés público, se estará al siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar el expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido por la Dirección General con un informe motivando la causa de la contratación.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes desde la adaptación del acuerdo de adjudicación. Si se excediese de ese plazo, la contratación de las prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LSCP sobre el cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En cualquier caso, se deberá realizar un informe que detalle lo sucedido y justifique la necesidad de acudir a esta tramitación dentro de los 20 días hábiles siguientes al acontecimiento o situación mencionados.

## IX. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley de contratos del sector público de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este

nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en estas instrucciones internas de contratación.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.
3. Cuando en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de la posibilidad de modificación del contrato, será necesario que se detalle de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

## **X. RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

Contratación dinámica: Aquellos contratos concluidos mediante la articulación de un sistema dinámico de contratación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para la ejecución de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades.

Para las operaciones propias de su tráfico, el órgano de contratación podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el perfil de contratante.

### **1. Acuerdos marco**

El órgano de contratación podrá celebrar Acuerdos Marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, cuyos procedimientos de adjudicación se regirán el procedimiento correspondiente según estas instrucciones.

## 2. Sistema dinámico de adquisición

Para contratar en el marco de un sistema dinámico de adquisición los órganos de contratación seguirán las normas del procedimiento restringido según el artículo 160 y siguientes de la LCSP.

Serán admitidos en el sistema todos los solicitantes que cumplan los criterios de selección, sin que pueda limitarse el número de candidatos admisibles en el sistema.

Todas las comunicaciones que se realicen en el contexto de un sistema dinámico de adquisición se harán utilizando únicamente medios electrónicos.

### **a) Requisitos previos:**

Con carácter previo a la adjudicación, los órganos de contratación deberán:

- i. Publicar un anuncio de licitación en el perfil de contratante en el cual se precise que se trata de un sistema dinámico de adquisición y el período de vigencia del mismo.
- ii. Indicar en los pliegos, al menos, la naturaleza y la cantidad estimada de compras previstas, así como la información necesaria relativa al sistema dinámico de adquisición, en particular el modo de funcionamiento del mismo, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
- iii. Indicar toda división en categorías de productos, obras o servicios y las características que definen dichas categorías.
- iv. Ofrecer un acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigencia del sistema, a los pliegos de la contratación.

### **b) Incorporación de empresas al sistema.**

Cualquier empresario interesado podrá solicitar participar en el sistema.

El órgano de contratación evaluará estas solicitudes de participación, de conformidad con los criterios de selección, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Dicho plazo podrá prorrogarse a quince días hábiles en casos concretos justificados, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.

Los órganos de contratación informarán lo antes posible a la empresa que solicitó adherirse al sistema dinámico de adquisición de si ha sido admitida o no.

### **c) Adjudicación de los contratos:**

El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

El órgano de contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el

anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición. Cuando proceda, estos criterios podrán formularse con más precisión en la invitación a los candidatos.

Se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo; las que muestren indicios de colusión o corrupción; las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación; o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

### **3. Homologación de proveedores.**

En aquéllos supuestos en que el objetivo de la contratación consista en una selección u homologación de proveedores para posteriores contrataciones, se aplicaran los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación

València, a 11 de julio de 2022.

Secretario del Consejo.